



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 040 -2025-GGR-GR PUNO

27 FEB. 2025

Puno,



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0004911, sobre recurso de apelación interpuesto por JESUS MARIO RODRIGUEZ CONDORI y otros, en contra de resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno;

CONSIDERANDO:

Que, JESUS MARIO RODRIGUEZ CONDORI, JOSE ANTONIO ZEVALLOS GOMEZ, CARMEN SOLEDAD ZARATE RUEDA, TIMOTEO ARIZACA CHOQUE, ANDRES BONIFACIO QUISPE GARCIA, JOSE RAMOS HUANCA, GERMAN CUTIPA FLORES, ASUNCION GLADYS NUÑEZ CHOQUE, JULIANA TITO DE SAGUA, NATALIO MENDOZA MACHA, DINA FELICITAS MAMANI QUISPE, SEFERINO MACHACA CALLATA, MARTIN ELOY ARPASI CONDORI, ELIZABETH EUFEMIA MOGROVEJO MENDIZABAL, MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, CAYETANO CHAMBI HUANCA, AUDBERTO ARIEL CHURA ZAPANA, JUAN HERNAN YUCRA VELA, AUGUSTO EXCELMES LOZA, ROBERTO COILA ROJAS, JOSE ORTEGA GORDILLO, FELIPE SILVESTRE ORDOÑEZ VILCA, MORELIA AGUSTINA CACERES GOMEZ, RUMALDO CONDORI CHURA, ORIETA MAFALDA MOLINA DE LA ROSA, HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ, SILVERIA RAMOS HUARACHI, JAIME MAMANI MACHACA, MIGUEL QUISPE HUANCHI, SOFIA A. CALSIN CALSIN, LOURDES I. DE LA RIVA SARDON Y RENE FRANCISCO MACHACA CONDORI (en adelante, los administrados), quienes, acogiéndose al silencio administrativo negativo, interponen recurso de apelación contra la resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, por el inoportuno pronunciamiento del petitorio que contiene el expediente administrativo con registro ingresado a la entidad de origen bajo el número 35026, de fecha 30 de diciembre de 2024. La impugnación fue elevada a la instancia superior mediante el Oficio N° 086-2024-GR PUNO/GRDA-P, con fecha 24 de febrero de 2025;

Que, del expediente se advierte que los administrados, con fecha 30 de diciembre de 2024 (registro 35026), solicitaron el cumplimiento del convenio colectivo celebrado el 2 de marzo de 2010, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2010-PR-GR PUNO, ratificada con la Resolución Directoral N° 000588-2014-GR-PUNO/DRA, que aprueba la Directiva N° 003-2014-DRA-PUNO. A pesar del tiempo transcurrido, la entidad de origen no ha emitido pronunciamiento sobre dicha solicitud, lo que ha motivado que los administrados, acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpongan recurso de apelación contra la resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno;

Que, el recurso de apelación cumple con las condiciones y formalidades exigidas en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG). Por lo tanto, es procedente admitir el recurso y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la misma ley, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la LPAG, en su artículo 39, establece el plazo máximo para el procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 040 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,27 FEB. 2025.....



inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que se dicte la resolución respectiva no puede exceder los treinta (30) días hábiles, salvo que, por ley o decreto legislativo, se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Este plazo es concordante con los artículos 142, 143 y 153 del mismo cuerpo de ley; de lo contrario, se incurre en falta administrativa, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo cuerpo ley;

Que, en ese sentido, al verificar el expediente, se advierte que los administrados, con fecha 30 de diciembre de 2024 (registro 35026), solicitaron el cumplimiento del convenio colectivo mencionado en los considerandos primero y segundo de la presente resolución. Sin embargo, la autoridad administrativa de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, no ha emitido pronunciamiento sobre el expediente. Consecuentemente, se advierte la inobservancia del plazo máximo de treinta (30) días hábiles que establece la ley en los artículos 39, 142, 143 y 153 de la LPAG. Prueba de ello es que los administrados han interpuesto recurso de apelación, y la entidad de origen se limitó a elevar el expediente administrativo mediante el Oficio N° 086-2024-GR PUNO/GRDA-P, con fecha 24 de febrero de 2025;

Que, por la naturaleza del procedimiento previsto y por la especialidad, la autoridad administrativa competente para emitir pronunciamiento sobre el petitorio de los administrados es la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la resolución ficta debe ser declarado fundado en parte, y se debe disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno emita pronunciamiento sobre el fondo del petitorio contenido en los expedientes mencionados en los considerandos primero, segundo y quinto de la presente resolución; y

Estando a la Opinión Legal N° 000105-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 005155-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por JESUS MARIO RODRIGUEZ CONDORI, JOSE ANTONIO ZEVALLOS GOMEZ, CARMEN SOLEDAD ZARATE RUEDA, TIMOTEO ARIZACA CHOQUE, ANDRES BONIFACIO QUISPE GARCIA, JOSE RAMOS HUANCA, GERMAN CUTIPA FLORES, ASUNCION GLADYS NUÑEZ CHOQUE, JULIANA TITO DE SAGUA, NATALIO MENDOZA MACHA, DINA FELICITAS MAMANI QUISPE, SEFERINO MACHACA CALLATA, MARTIN ELOY ARPASI CONDORI, ELIZABETH EUFEMIA MOGROVEJO MENDIZABAL, MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, CAYETANO CHAMBI HUANCA, AUDBERTO ARIEL CHURA ZAPANA, JUAN HERNAN YUCRA VELA, AUGUSTO EXCELMES LOZA, ROBERTO COILA ROJAS, JOSE ORTEGA GORDILLO, FELIPE SILVESTRE ORDOÑEZ VILCA, MORELIA AGUSTINA CACERES GOMEZ, RUMALDO CONDORI CHURA, ORIETA MAFALDA MOLINA DE LA ROSA, HUGO DANTE MANZANARES CHAVEZ, SILVERIA RAMOS HUARACHI, JAIME MAMANI MACHACA, MIGUEL QUISPE HUANCHI, SOFIA A. CALSIN CALSIN, LOURDES I.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 040 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 27 FEB. 2025



DE LA RIVA SARDON Y RENE FRANCISCO MACHACA CONDORI, en contra de la resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno respecto de la inacción del expediente con registro 35026 de fecha 30 de diciembre de 2024, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno emita pronunciamiento de fondo sobre el expediente con registro 35026 de fecha 30 de diciembre de 2024, relativo al cumplimiento del convenio colectivo organizado por JESUS MARIO RODRIGUEZ CONDORI y otros. Para tal efecto, remítase el referido expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, sin perjuicio de remitirse el expediente a Secretaria Técnica de la entidad, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados y a los órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

